

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 105.

No habiendo remitido los Alcaldes que se expresan al pie de esta circular los recibos de los maestros de instruccion primaria correspondientes al sueldo que han debido satisfacerles por el trimestre vencido en 30 de Junio último, he determinado señalarles el término de 10 días, para que envíen dichos recibos á la Comision provincial, en la inteligencia de que de no verificarlo en el término citado, quedan incurso con arreglo á lo dispuesto por el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, en la multa de 100 rs. que será de irredimible exaccion. Santander 16 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Lista de los Ayuntamientos que no han remitido los recibos de los maestros de instruccion primaria, correspondientes al trimestre vencido en 30 de Junio último.

Partido de Torrelavega.

Anievas, Arenas, Cartes, Molledo, San Vicente de Leon y los Llares.

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo, Lamason, Valdáliga.

Partido de Cabuérniga.

Los Tojos, Ruento, Tudanca.

Partido de Potes.

Pesguero, Potes, Tresviso.

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio, Los Carabeos, Marquesado de Argueso, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Valderredible.

Partido de Villacarriedo.

San Roque de Riomiera, Saro, Villafufre.

Partido de Entrambas-aguas.

Argoños, Bareyo, Bárcena de Cicero, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Miera, Riotuerto.

Partido de Laredo.

Colindres, Limpías, Voto.

Partido de Castro-Urdiales.

Guriezo, Sámano, Villaverde de Trucios.

Partido de Ramales.

Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga.

Partido de Santander.

Camargo, Villaescusa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

Suscitadas dudas acerca de si la exencion del descuento sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro, concedida por Mi Real decreto de 1.º de Julio último á diferentes individuos de las pasivas, comprende á las monjas exclaustradas cuyas pensio-

nes tampoco exceden de 2000 rs. al año, y hallándose por lo tanto en idénticas circunstancias que las demás pensionistas del Estado, de acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en declarar exceptuadas del referido descuento las pensiones de las monjas exclaustradas, á las cuales se devolverán las cantidades deducidas por dicho concepto en las mensualidades de Julio último y siguientes.

Dado en San Ildefonso á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gac. núm. 243.)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Direccion de Gobierno.

Habiendo acudido á este Ministerio el Gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios Oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas como tales electores, la Reina (q. D. g.), considerando que esta duda se halla resuelta por Real orden de 20 de Agosto de 1849, dirigida al Jefe político de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposicion, á fin de que considerándose como contestacion á la consulta del Gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudieran presentarse.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La Seccion de Gobernacion del Consejo Real, á quien S. M. (q. D. g.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de Febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino, ha expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales podrian formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relacion al goce de todos los derechos civiles.

La seccion por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicacion que constante y diariamente se dá á la misma, podrian adoptarse las reglas siguientes:

1.^a La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.^a Es igualmente domicilio aquel á que se trasladada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de vecindarse al Alcalde de su nueva residencia.

3.^a A falta de esta declaracion expresa se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamacion de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de habersele inscrito, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptacion de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaracion en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la seccion que estas reglas podrán ser alguna vez insuficientes para resolver casos especialísimos que las leyes no pueden ni deben prever; y cuando ocurren la Autoridad decide por induccion y analogía, ó consulta al Gobierno, exponiendo todas las circunstancias que median y que pueden conducir á una resolucio prudente y acertada.»

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de dicha seccion, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1849.—El Conde de San Luis.

(Gac. núm. 243.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la comision consultiva de valoraciones del arancel lo que sigue:

«Con el fin de proporcionar la mayor sencillez y expedicion que sean dables en los trabajos á que la comision que V. I. preside debe dedicarse, S. M. la Reina se ha servido autorizarla para que pueda pedir directamente á los Administradores de las Aduanas del reino todos los datos y noticias que conceptúe indispensables para el mejor servicio, y que la Direccion general de Aduanas expida orden á sus subalternos previniéndoles faciliten á la comision los mencionados datos, haciendo presentes cuantas observaciones les sugieran su celo y conocimientos especiales en la renta que administran.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Y la Direccion lo traslada á V....., á fin de que se sirva facilitar á la referida comision cuantos datos y noticias se le pidan directamente por la misma, ilustrándola con las observaciones que considere conducentes al mejor desempeño del importante servicio

de que se trata. Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 30 de Agosto de 1853.—M. G. Barzanallana.
—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gac. núm. 244.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 16 de Setiembre de 1853.—E. G., Mariano Herrero.

Hacienda.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue.

»Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima segunda subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs., de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, según se previene, para la debida publicidad. Santander 12 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Distrito de Burgos.

El Illmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 24 de Agosto actual lo siguiente.

»En vista de lo que V. manifiesta con fecha 21 del actual, he resuelto que haga V. entender al arrendatario del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, que es de todo punto infundado el pretesto que alega para no guardar á los que transportan maderas para el ferro-carril de Isabel II la exención de pago de derechos que les corresponde, pues las pértigas que llevan sobre dichas maderas, por no servirles en este caso para la carga, se hallan comprendidas en la clase de útiles accesorios al vehículo que emplean y nunca pueden ni deben considerarse como carga. Al propio tiempo deberá V. prevenir á dicho arrendatario que devuelva inmediatamente los derechos que indebidamente ha exigido, y se limite en lo sucesivo á consultar las dudas que le ocurran, sin decidirlas por sí, como ahora lo ha hecho. Lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y de-

más efectos que se expresan en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 30 de Agosto de 1853.—Calisto de Santa Cruz.—Señor D. Juan Lopez del Rivero.—Es copia, Rivero.

Delegacion de la cria caballar.—Provincia de Santander.

Tengo la satisfaccion de poder asegurar á todos los criadores de ganado caballar de esta provincia, que la Remonta no faltará á la feria de San Mateo próxima, lo cual no debia ser ya dudoso, sabido el plan que tan sábia como generosamente se ha propuesto la Direccion general de caballería.

Asi me lo anuncia el Coronel D. Antonio Camps, gefe del establecimiento de Benavente tan digno por su celo y su inteligencia de nuestro aprecio y consideracion.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se inserta el presente anuncio de orden del Sr. Gobernador. Santa Cruz 13 de Setiembre de 1853.—El Delegado, Luis de Bustamante.

REMATES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El Domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno á las tres de su tarde á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 49 y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos 14 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Manuel Martinez Gonzalez.

ADICIONES.

1.º Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los Boletines.

2.º No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba expresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8,000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.º Además de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que asi lo exija la abundancia de materiales, y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobierno.

4.º Será obligacion del redactor entregar gratis

al Comandante de la Guardia civil de la provincia un ejemplar del Boletín y otros catorce al Gobierno de la misma, además de los expresados en la condición 9.ª de las contenidas en la citada Real orden de 3 de Setiembre.

5.ª El Boletín deberá hallarse impreso antes de las 11 de la mañana de los días en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulación á los Ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por misión ó estravío se dirigirán directamente á la redacción en el término de 15 días, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

Carabineros del Reino. — Comandancia de Santander

Debiendo procederse en esta Comandancia á la construcción del nuevo vestuario para la fuerza de la misma aprobado por Real orden de 16 de Abril del corriente año, se avisa á los maestros sastres de esta capital que quieran concurrir á su licitación, que esta tendrá lugar á las 10 de la mañana del Sábado 17 del actual, en la oficina de la Comandancia sita en la calle de Isabel II, casa de Cos, primer piso, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones; y con igual objeto se avisa á los maestros guarnicioneros que quieran concurrir á las 2 de la tarde del mismo día para la recomposición de prendas de equipo de la propia fuerza. Santander 14 de Setiembre de 1853.—El Gefe, Pedro M. Alvarez.

Por Real orden de 19 de Mayo último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar al alcalde pedáneo del pueblo del Arenal, para la enagenación en pública subasta de 200 carros de leña de su monte comun titulado Alisal; en su virtud he dispuesto con acuerdo del cuerpo municipal y alcalde pedáneo de dicho pueblo, se celebre la subasta de dichas leñas el día 8 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se publicará en el acto del remate. Penagos y Setiembre 4 de 1853.—Angel Garcia.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión ordinaria del día 10 del actual acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta de los arbitrios municipales y provinciales para el año próximo de 1854, el día 25 del actual, el segundo el 2 de Octubre próximo de 10 á 12 de la mañana en sus salas consistoriales. En iguales días y á las mismas horas se verificará también el de los propios, todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Reinoso 12 de Setiembre de 1853.—Leonardo G. Dosal.—Felix Rodriguez, secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Francisco Gutierrez Gomez, D. José Pereda Pereda y D. Manuel Fuentesvilla Rosillo han solicita-

do pasaporte, ante la alcaldía de Polanco, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de la Cuesta ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Torrelavega, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Ramon Ortiz Albarado ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 16 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Escuela del Notariado de Burgos.

Debiendo empezar el 1.º de Octubre próximo las explicaciones en la cátedra establecida en esta capital para la carrera del Notariado, se hace saber; que estará abierta la matrícula de la misma, en la casa del Director, Llana de afuera número 7, desde el día 15 del corriente mes hasta el 30 del mismo, previos los exámenes prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Abril de 1844 que deben sufrir los que aspiren á su inscripción en primer año, y demás requisitos establecidos en el título 2.º del plan vigente de estudios, debiendo advertir que la matrícula ha de ser personal. Burgos y Setiembre 10 de 1853.—El Director, Victor Gomez Milla.

Se halla vacante la plaza de médico titular del valle de Guriezo, provincia de Santander, por renuncia del que la obtenia. Su dotación anual es de 6600 reales pagados puntualmente por el Ayuntamiento por trimestres de fondos comunes. El facultativo además de la dotación dicha se contrata en particular con los operarios no avecindados de la gran fábrica de fundición de hierro de este mismo valle y recibe los salarios en que se conviene, cuyo importe está calculado en 1100 reales anuales próximamente.

Los aspirantes podrán dirigir sus pretensiones acompañadas de los méritos y circunstancias al Alcalde presidente de la municipalidad, francas de porte y en el término de un mes que se señala para la provision de la plaza. Guriezo y Setiembre 3 de 1853.—El Teniente-alcalde, Antonio Laudera.

Del pueblo del Arenal, ayuntamiento de Penagos, se ha extraviado un buey de las señas siguientes: color de avellana clara y llaves acastilladas, tiene una cruz en el cuarto derecho y corrido de atras.

La persona que sepa el paradero de dicho animal, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Don Fernando Agudo, vecino de dicho pueblo.

Para la Habana.

La Corbeta **PERLA**, capitán Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos.

Imp., lit. y lib. de Martínez.